

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (09) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100463-00**, informando que la parte actora subsanó en término. Sírvase proveer: La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito subsanatorio, se encuentra que si bien la parte actora procedió a corregir las falencias indicadas en los numerales 02 y 03 del auto inadmisorio de la demanda, no se allanó a cumplir lo ordenado en providencia del 22 de noviembre de 2021, por cuanto:

1. No se llevó a cabo el requerimiento efectuado en el numeral 01 del auto inadmisorio de la demanda, pues si bien indicó en el poder allegado en la subsanación de la demanda la clase de proceso y la instancia, no señaló lo correspondiente al objeto de reclamo en forma general que vislumbrara los parámetros dentro de los cuales se van a elaborar las pretensiones.
2. No se llevó a cabo el requerimiento efectuado en el numeral 04 del auto inadmisorio en el sentido de acreditar el envío de la demanda junto con sus anexos, así mismo como de la subsanación a la dirección de correo de la parte pasiva, pues una vez revisado el correo contentivo de la misma no se evidencia que este fuese igualmente dirigido o copiado a la demandada; así como al haber revisado el escrito subsanatorio de la demanda allegado junto con sus anexos, no se encontró algún archivo correspondiente al trámite de notificación o algún comprobante de dicha diligencia.

Por lo que, se dispone a **RECHAZAR** la demanda instaurada por **EVANNIS TELLEZ PIÑEREZ** contra **CONINSA RAMON H S.A.**

Para tal efecto, como quiera que el expediente es digital y la parte cuenta con los documentos allegados, demanda y anexos, **TENGASE POR DEVUELTA** la presente demanda radicada bajo el número 110013105015**20210046300** instaurado por **EVANNIS TELLEZ PIÑEREZ** en contra **CONINSA RAMON H S.A.** de con la presente providencia.

ARCHÍVESE las diligencias previas las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y el sistema de gestión del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **29 DE ABRIL DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No.**017**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JCCG

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2699e1351e89cb718b69843f947cde640e7d128a9523b9c58b63bfe2c7c09119**

Documento generado en 28/04/2022 05:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>